

Cuauhtemoc, Sociedad Anónima," de quien es vd. apoderado, se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de dos dibujos coloridos que consisten: el primero, en una cinta roja con un ornato blanco con letras y adornos dorados; y el segundo, en un óvalo orlado con franjas azul, amarilla, blanca y roja, según aparecen, existiendo superpuesto un disco dorado en cuyo centro orlado de rojo, aparece el remate del monumento del héroe Cuauhtemoc, situado en el Paseo de la Reforma, estando la estatua y su base con tinta local de oro y sobre fondo de cielo azul con nubes blancas, rodeada de las verdes copas de los árboles; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada uno de los dibujos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 16 de Mayo de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Lic. Fernando Vega.—Presente.

Son copias. México, Mayo 16 de 1901.—*E. Novoa*, subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 24 de 1901.

NUMERO 275.

Mayo 16.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Emilio Verand, apoderado del Sr. B. Leon Croizet, se reserva el derecho de propiedad á la marca que usa para distinguir cierta clase de cognac que produce en Saint-Même, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 8,683.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 21 de Septiembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. B. Leon Croizet se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa para distinguir cierta clase de cognac que produce en Saint-Même (Francia). Consiste la marca en una banda de papel blanco lustre, cortada en el centro por un escudo que contiene impresa una corona real y sobre ella, entre dos líneas negras y en letras de igual color fileteadas de oro, va la palabra "Soberano." Las franjas de esta banda que, por motivo de esa disposición, quedan hacia arriba y á uno y otro lado del escudo, están limitadas por líneas doradas y negras, sombreados los lugares correspondientes, y encierran las palabras "Cognac Croizet."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 16 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Emilio Verand, Apoderado del Sr. B. Leon Croizet.—Presente.

Es copia. México, Mayo 17 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 28 de 1901.

NUMERO 276.

Mayo 16.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Jesús J. Portugal, apoderado de los Sres. Prince, Torres y Prince, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usan para distinguir los productos de su fábrica de hilados y tejidos, ubicada en Durango con el nombre de "La Amistad."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 8,684.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 8 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Prince, Torres y Prince se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á una marca que usan para distinguir los productos de su fábrica de hilados y tejidos, ubicada en Durango con el nombre de "La Amistad."

Consiste la marca en la representación de dos manos que se estrechan, encerradas dentro de dos círculos concéntricos que le sirven de marco y las palabras "Marca de fábrica."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 16 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús J. Portugal, Apoderado de los Sres. Prince, Torres y Prince.—Presente.

Es copia. México, Mayo 17 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 28 de 1901.

NUMERO 277.

Mayo 18.—Secretaría de Hacienda.—Decreto adicionando y cancelando algunas partidas del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se aumentan en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto vigente:

Número de las partidas.	Asignación adicional.
RAMO DE RELACIONES.	
3036 Gastos extraordinarios y contingentes	\$ 330,000 00
RAMO DE GOBERNACION.	
4118 Conservación y gastos de la Escuela de Sordo-Mudos.....	\$ 10,000 00
4560 Subvención á la Beneficencia.....	20,000 00
4563 Penitenciaría del Distrito Federal y Cárcel General de México	50,000 00
RAMO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
5257 Gastos extraordinarios é imprevistos del Ramo de Justicia.....	\$ 10,000 00
6092 Para compra de libros y subscripciones	18,000 00
6097 Para gastos de administración, papel é impresión de la "Revista de la Instrucción pública Mexicana," impresión de obras útiles y representación de México en los Congresos científicos internacionales.....	4,000 00
6100 Para sueldos de empleados de instrucción pública interinos, durante la ausencia de los propietarios, y gastos de inhumación de los que fallezcan	4,000 00
6102 Para gastos imprevistos de instrucción pública.....	46,000 00
RAMO DE FOMENTO.	
7173 Gastos para la concurrencia de México á exposiciones en el extranjero	\$ 20,000 00
7177 Gastos imprevistos y de utilidad pública	33,000 00
RAMO DE COMUNICACIONES.	
8036 Gastos de la Comisión hidrográfica.....	\$ 12,000 00
8066 Ejecución, conservación y servicio de obras en los puertos y en los ríos.....	20,000 00
8074 Para la construcción de sifones para el paso de los ríos Churubusco y de la Piedad debajo del canal nacional.....	26,000 00
8138 Obras nuevas, reparaciones y muebles en el Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec.....	100,000 00
8180 Gastos de puentes, carreteras y mejoras materiales fuera del Distrito Federal.....	21,000 00
8193 Jornales, materiales, maquinaria, construcción y reparación de las calzadas del Distrito Federal que estén á cargo del Gobierno.....	10,000 00
8196 Para la adquisición de terrenos destinados á la ampliación de la Calzada de la Reforma.....	20,700 00
8197 Para la construcción de las calzadas laterales de la Calzada de la Reforma.....	25,000 00
8201 Imprevistos y de utilidad pública.....	25,000 00

Número de las partidas.

Asignación adicional.

Número de las partidas.	Asignación adicional.
CORREOS.	
8231 Gastos imprevistos.....	5,000 00
8232 Impresiones	148,000 00
8234 Sellos.....	2,000 00
8236 Gastos por situación de fondos.....	20,000 00
8237 Gastos de alumbrado para la Administración General.....	1,000 00
8238 Gastos de reparación y conservación de los edificios de la General y locales.....	20,000 00
8239 Gastos de empaque.....	22,000 00
8242 Muebles y útiles.....	20,700 00
8243 Para creación de nuevas oficinas postales en el Distrito Federal, Estados y Territorios, y sueldos de empleados de las mismas y de la General en el presente año fiscal.....	5,000 00
TELÉGRAFOS.	
8410 Construcción y conservación de líneas, compra de materiales y fletes.....	100,000 00
8413 Gastos imprevistos.....	12,000 00

RAMO DE HACIENDA.

10137 Gastos de adquisición, construcción, conservación y reparación de edificios del Ramo de Hacienda en el Distrito Federal y en los Estados y Territorios; compra de terrenos, renta de localidades para las oficinas, compra de útiles y muebles destinados á las mismas, y gastos de todo género que demanden las embarcaciones que presen-ten el servicio de vigilancia y policía en los puertos.....	\$ 200,000 00
---	---------------

RAMO DE GUERRA.

12679 Para pago de fuerzas auxiliares.....	\$ 150,000 00
12680 Para gastos extraordinarios.....	150,000 00
12685 Para gastos imprevistos y pago de derechos aduanales de los objetos extranjeros que se introduzcan para el Ejército, que no sean de los exceptuados por la ley de Junio de 1898.....	200,000 00
12689 Para atenciones de la campaña de Yucatán.....	550,000 00

Artículo 2º Se cancelan en las cantidades que á continuación se expresan las siguientes partidas del Presupuesto vigente:

Número de las partidas.

Cantidad cancelada.

Número de las partidas.	Cantidad cancelada.
RAMO DE COMUNICACIONES.	
8194 Compra de cuatro rodillos para las calzadas y paseos en el Distrito Federal.....	\$ 7,000 00
8195 Compra de dos quebradoras.....	3,000 00
8198 Para el establecimiento y reconstrucción de puentes en las calzadas	10,000 00
8204 bis. Para las obras de reparación proyectadas en el edificio del Teatro Nacional.....	100,000 00

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.
México, Mayo 17 de 1901.

A. López Hermosa, diputado vicepresidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.
—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á dieciocho de Mayo de mil novecientos uno.—
Porfirio Díaz.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Hacienda y Crédito Público.—
Presente.”

Lo comunico á vd para sus efectos.

México, Mayo 18 de 1901.—*Limantour*.—Al.....

Diario Oficial, Mayo 18 de 1901.

NUMERO 278.

Mayo 19.—Secretaría de Justicia.—Decreto estableciendo dos Subsecretarios en la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Habrá para el servicio de la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, dos Subsecretarios, uno que se dedicará exclusivamente al ramo de Instrucción Pública, y otro, que se encargará de las demás atribuciones que la ley asigna á dicha Secretaría.

Art. 2º Estos funcionarios tendrán igual categoría y el ejercicio de decretos en su respectivo ramo, en las faltas del Ministro.

Art. 3º El sueldo de los Subsecretarios de Justicia é Instrucción Pública será asignado en el Presupuesto de Egresos, y durante el actual ejercicio el sueldo del Subsecretario de Instrucción Pública será igual al que fija la partida 5,002 del Presupuesto vigente, y se cargará á la de imprevistos del ramo de Justicia.

E. Pardo, diputado presidente.—*A. Castañares*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario. *A. Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 19 de Mayo de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 19 de 1901.—*Fernández*.—Al C.....

Diario Oficial, Junio 8 de 1901.

NUMERO 279.

Mayo 22.—Secretaría de Hacienda.—Decreto sobre conservación é inutilización de libros y documentos de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se conservarán indefinidamente en la Contaduría Mayor de Hacienda los libros y documentos que en seguida se expresan:

I. Diarios y Mayores de la cuenta del Tesoro Fedral, con sus cinco estados y balances correspondientes, de cada uno de los ejercicios fiscales.

II. Diarios, Mayores y de Caja de cada una de las cuentas de las Tesorerías Municipales del Distrito y Territorios Federales, así como de todas las demás cuentas cuya glosa encomiende la ley á la Contaduría Mayor; y

III. Los bonos y cupones amortizados de la Deuda Pública Nacional y de la Ciudad de México.

Art. 2º Los demás libros, expedientes, legajos y documentos de comprobación de cualquiera especie de las cuentas federales y de las de los Municipios, serán inutilizados á los diez años, contados desde la fecha del finiquito de cada cuenta.

Art. 3º La inutilización de que habla el artículo anterior se hará entregando á la Secretaría de Hacienda los libros, expedientes, legajos y documentos de comprobación, para que los aproveche en el servicio público.

Art. 4º Para la entrega de los comprobantes se levantará una acta en la cual se hará constar pormenorizadamente los libros, expedientes, legajos y documentos que se entreguen á la Secretaría de Hacienda. Esta acta será firmada por el Contador Mayor, un representante del Ministerio de Hacienda, un Contador de primera clase designado por el Mayor y el Jefe del Archivo. La Comisión Inspectora asistirá al acto, ó se hará representar en él por alguno de sus miembros, lo presidirá y firmará también el acta.

Art. 5º El Contador Mayor de Hacienda dará oportuno aviso á la Comisión Inspectora para que ésta designe el día en que deba hacerse la entrega de los comprobantes.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los libros, expedientes, legajos y documentos de comprobación de las cuentas federales y municipales del Distrito y Territorios Federales, anteriores al ejercicio fiscal de 1889 á 1890, serán desde luego y conforme al artículo 3º entregados á la Secretaría de Hacienda.

E. Pardo, diputado presidente.—*A. Castañares*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de Mayo

Leyes y decretos.—Tomo LXXVII.—47.